



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS PROBATORIOS EN LA AUDIENCIA DE
JUICIO ORAL**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

DAVID ROMERO BENHUMEA

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO

AGOSTO 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Al forjador de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo, al creador, al que nunca me ha dejado solo en la tristeza, en la soledad en la alegría, con mi más sincero amor.

A mis padres María del Carmen Benhumea y Bernardo Romero, por ser los autores principales de mi vida. por sus consejos, su amor, dedicación cuyo esfuerzo logrado dan resultado a un proyecto más que coronó.

A mis hermanos y familiares por la ayuda que me brindaron y la confianza en el transcurso de mi desarrollo educacional.

PRÓLOGO

En la actualidad el Código Penal para el estado de México, juega un papel preponderante en esta tarea, los mismos que han sido admitidos por la legislación comparada por el fin mismo. Se abarca la institución de la prueba dentro del proceso probatorio penal mexicano, aportando con conceptos, elementos y particularidades especiales sobre la prueba, también su importancia y efectos. Se determinan los principios y garantías vinculados a la Prueba, a su aparición o valoración, así como también ofrece un análisis técnico jurídico de los principales aciertos y desaciertos que presenta en torno a la institución jurídico penal. Esto ha dado origen a poder lograr que el Ordenamiento Jurídico Penal mexicano vaya en ascenso y profunda evolución.

Los acuerdos probatorios exigen la concurrencia de voluntades entre las partes y que ese acuerdo recaiga en la existencia de algunos hechos sobre los cuales no hay controversia, que esos no serán motivo de discusión en la audiencia de debate. A su vez podemos decir que Los acuerdos probatorios son una herramienta estratégica de la que disponen las partes para sustentar su teoría del caso y elementos despresurizado de la actividad jurisdiccional, ya que el tribunal de enjuiciamiento conocerá de eventos relevantes y evitará que se inviertan recursos materiales y humanos en el conocimiento de hechos no sustanciales.

Índice

INTRODUCCIÓN.....	I-V
-------------------	-----

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO

1.1. Antecedentes históricos del derecho penal en México.....	1
1.1.1. Época prehispánica	3
1.1.2. Época colonial	5
1.1.3. Época independiente	8
1.1.4. Código penal de 1929	10
1.1.5. Código penal de 1931	12
1.2. Teoría del Delito	15
1.2.1. Concepto de delito.....	16
1.2.2. Elementos del delito	18

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

2.1. Criminalística	21
2.2. Hechos de Tránsito	24
2.3. Dactiloscopia	27

2.3.1. Tipos fundamentales de los dactilogramas	30
2.4. Balística	33
2.4.1. Clasificación de la balística	34
2.5. Fotografía forense	38

CAPÍTULO TERCERO
DELITOS EN PARTICULAR Y ESPECIALES

3.1. Delitos contra la vida la integridad corporal	42
3.1.1. Homicidio	44
3.1.1.1. Noción legal	45
3.1.1.2. Clasificación	46
3.1.2. Lesiones.....	48
3.1.2.1. Noción legal	50
3.1.2.2. Clasificación	51
3.2. Delitos patrimoniales	53
3.2.1. Robo.....	54
3.2.1.1. Noción legal.	55
3.2.1.2. Clasificación	57

CAPÍTULO CUARTO

LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS PROBATORIOS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

4.1. Planteamiento del problema	62
4.2. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al acuerdo probatorio.....	65
4.3. Opinión de expertos en la materia.....	68
4.4. Propuesta legislativa	69
CONCLUSIONES.....	72
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	75

INTRODUCCIÓN

El estudio de este tema parte de la inquietud originada por parte de las discusiones y/o debates realizados entre los docentes, compañeros e especialistas en la materia de derecho penal acusatorio y oral respectivamente, la inquietud surge en la maestría cursada en derecho penal y criminalística en escuela privada, donde nos hacían mención, un servidor público adscrito al Ministerio Público en el estado de México, sobre los acuerdos probatorios, mencionaba que estos eran de suma importancia para la etapa oral, en cuanto a una justicia más pronta y expedita pero había un problema estos solo se daban en una cierta etapa al grado que si no se llevaba a cabo podía llevar un poco más de tiempo en el desahogo de las pruebas y más complejidad en la etapa oral.

En este escrito se analizará la figura de los acuerdos probatorios, su marco legal y conceptual, los acuerdos probatorios como herramienta de las partes en controversia vistos desde una mirada estratégica y como medio despresurizado de la audiencia de debate.

Se abordaran ciertas ideas que revisten un valor teórico y pragmático, pues el contenido y fijación de los acuerdos probatorios habla de una pluralidad de problemas que van desde la naturaleza de los hechos materia de acuerdo probatorio, si existen

restricciones en cuanto a su contenido y desde luego, como impacta en el tribunal de enjuiciamiento una indebida fijación de estos acuerdos probatorios de donde surge además, en cuanto a la etapa que solo se realiza, ya que podemos contemplar una segunda etapa, por si esto no se realizó por las partes del proceso, una etapa más para una mejor rapidez en el desahogo de las pruebas, una segunda etapa para un mejor enfoque en las pruebas más relevantes a desahogar para el caso a solucionar.

Ahora bien el objeto de esta tesis, es expresar los motivos de problemática que suscitan en los acuerdos probatorios en el sistema de impartición de justicia para ello realizo este trabajo que se encuentra estructurado por cuatro capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo primero: En este apartado hacemos mención sobre los Antecedentes históricos del derecho penal en México, que fue referente a la historia de nuestro sistema en cuanto a las desigualdades tanto jerárquicas como sociales y económicas. En cuanto a la época Colonia, para dar nuevas clases sociales que organizan partiendo fundamentalmente de la diferencia en castas dominadoras.

Capítulo segundo: Hace referencia a una correcta administración de justicia, pruebas a nuestros magistrados y operadores de justicia con rango de ciencia, que

permite aplicar contenido y métodos de diferentes disciplinas en materia de la criminalística en aras de una mejor explicación de los hechos a su estudio y análisis, de pruebas de investigación en un presunto hecho delictivo.

Capítulo tercero: Hace referencia a los delitos en particular aquellos que violentan la vida la integridad corporal, son delitos que se cometen contra los seres humanos, cuando éstos todavía no son independientes, pero que son necesariamente castigados por la nación.

Capítulo cuarto: Contempla lo referente a la problemática que se vive hoy en día, a los acuerdos probatorios que son herramientas estratégicas de la que disponen las partes para sustentar su teoría del caso y también elemento despresurizados de la actividad jurisdiccional, para conocer de eventos relevantes y evitar que se inviertan recursos materiales y humanos en el conocimiento de hechos no sustanciales, es para ello que se contemplar una reforma para dar un nueva etapa para realizar lo antes mencionado.

Finalmente, el último tema de este capítulo expone mi propuesta consistente para realizar una reforma al Artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Acuerdos probatorios donde establezco que en dado caso que las partes no

realizaran acuerdos probatorios antes del auto apertura a juicio, no serán aprobados en la etapa a juicio como lo suscita la ley, por lo tanto es necesario implementar un apartado en la ley vigente donde suscite que los acuerdos probatorios podrán llevarse a cabo en la etapa a juicio siempre y cuando ambas partes estén interesados en llevarlas a cabo y el Juez las conceda como aprobados en la etapa a juicio.

Así mismo para la elaboración de esta tesis profesional aplique los siguientes métodos de investigación:

Método histórico: Se refiere a la narración y expresión verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables; averigua en el pasado y en el presente lo que es digno por la trascendencia que se le atribuye a figurar en la historia. El cual es necesario para la localización de los antecedentes más remotos del capítulo primero de este trabajo de investigación, y entender el porqué del mismo.

Método documental: Es el que se basa en el estudio de documentos para el conocimiento de la verdad. Considero que es la columna vertebral de este trabajo, ya que la información recabada fue extraída de libros, pdf y leyes, para la implementación de todos los capítulos de este trabajo de investigación.

Método analítico: Análisis y separación de las partes de un todo para llegar a conocer sus principios o elementos de cada uno de los capítulos. Mediante este método me fue posible dividir el tema principal para poder realizar un estudio más entendible, sobre este objetivo principal de la problemática.

Método de observación: Es el que se requiere a la acción de emplear el sentido de vista para examinar atentamente y hacer un estudio eficaz del cuarto capítulo de controversia en el sistema de justicia penal para el estado de México.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO

1.1. Antecedentes históricos del derecho penal en México

Desde el punto de vista social, en la historia de nuestro país, las desigualdades tanto jerárquicas como sociales y económicas han representado por centurias, la constante forma de interrelación social. Durante la Colonia, nuevas clases sociales se organizan partiendo fundamentalmente de la diferencia en castas dominadoras y dominadas conquistadora y conquistada. La Iglesia católica económicamente soberana, pues la Conquista fue una espada cortante con una cruz en la empuñadura. Las ideas penales de la metrópoli, trasplantadas lisamente a la Colonia con sus esencias puras de desigualdad y de crueldad, pues la crueldad daba, en Europa entera, la tónica de la represión.

“Las normas penales tienen una larga tradición en México que se remonta a la época prehispánica; durante este periodo dichas normas no estaban contenidas en leyes como las que hoy conocemos, sino en códigos en

forma de pinturas, las cuales posteriormente fueron interpretadas y plasmadas en textos por los cronistas españoles”¹.

Las primeras civilizaciones en general, no distinguían entre el derecho civil y el derecho penal, el primer escrito o los primeros códigos de la ley fueron redactados por los sumerios, alrededor de 2100-2050 antes de Cristo por Ur-Nammu, el rey sumerio de Ur, promulgó el más antiguo código legal escrito cuyo texto haya sido descubierto: el Código de Ur-Nammu, aunque antes de éste, el código de Urukagina de Lagash se sabe que también ha existido.

Otro aspecto importante a remarcar son los principios del código de Hammurabi; estos códigos formaron el núcleo de la ley babilónica, fueron códigos jurídicos no penales y se establecieron por separado de las leyes civiles.

Los primeros signos de la moderna distinción entre crímenes y los asuntos civiles nacieron durante la invasión Normanda de Inglaterra. La noción especial de sanción penal, por lo menos en relación con Europa, surgió en la España antigua (véase Alfonso de Castro), cuando la teología imponía la noción de Dios sobre la pena

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3805>

(poena Aeterna), y que, por cuenta de un culpable, se convirtió en la transformación del derecho canónico en primer lugar y, por último, el derecho penal secular.

El desarrollo del Estado administrativo judicial en un tribunal claramente surgió en siglo decimotavo cuando en los países de Europa comenzó el mantenimiento de los servicios de policía. Desde este punto, el derecho penal ha formalizado los mecanismos de ejecución, lo que permitió su desarrollo como una entidad discernible.

1.1.1. Época prehispánica

En nuestro país, históricamente se menciona el llamado “Código Penal de Netzahualcóyotl”, mismo que se aplicó en el Valle de Texcoco y de acuerdo con este texto, los Jueces gozaban de amplia libertad para sancionar las conductas conceptualizadas como delitos, por lo que las penas podrían llegar a constituir la muerte misma del delincuente o la esclavitud, pasando por el catálogo del destierro, la suspensión o destitución del empleo, la prisión en cárcel o en el domicilio mismo, figura que hoy es conocida como el arraigo domiciliario.

“Se dice de las leyes tlaxcaltecas que existía la pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo,

y para el traidor al rey o al Estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley, o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello, o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía bien la pena de pérdida de la libertad. Diversos autores afirman que el Derecho Penal precortesiano ha sido de nula influencia en el colonial y en el vigente. Su estudio pertenece a la arqueología criminal”.²

Sobre las prisiones, García Ramírez se refiere a “ciertas formas de privación de la libertad en el teilpiloyan, para deudores y reos exentos de la pena capital; el cauhcalli, para responsables de delitos graves; el malcalli, para prisioneros de guerra, y el petlacalli, para reos de faltas leves”. Cada una de las culturas que se asentaron en el territorio nacional durante la época prehispánica desarrollaron normas penales

² PDF DERECHO PENAL I (aliat.org.mx)

propias; pero en términos generales eran muy similares a las reseñadas de Texcoco. Las conductas y sanciones antes descritas pueden servirnos como una aproximación al derecho penal prehispánico, el cual presenta características muy diferentes a nuestra concepción actual, a saber: 1) el pueblo conocía las normas de conducta a través de las pinturas jeroglíficas, por lo cual no había una codificación ni sistematización de las mismas; 2) se permitía la venganza privada en ciertos supuestos, por tanto, no siempre intervenía el Juez ni se seguía un proceso para imponer las sanciones; 3) había diversidad de sanciones, como la muerte, esclavitud, privación de la libertad, castigos corporales, destierro, confiscación e, incluso, algunas tan singulares como la demolición de la casa del infractor; 4) la duración de la pena y su forma de ejecución dependían de la clase social del delincuente. Pese a lo anterior, conviene evitar juicios de valor de lo sucedido en aquel tiempo, pues las reglas de comportamiento corresponden a los valores sociales de cada época y no a los actuales. Solo cabría agregar que los historiadores señalan que en la época prehispánica la criminalidad era escasa.

1.1.2. Época colonial

Después de la conquista fue necesario establecer las instituciones jurídicas que regularían la vida en los nuevos territorios españoles. La Novísima Recopilación de 1805 y las Siete Partidas fueron los ordenamientos frecuentemente aplicados en la

Nueva España; las últimas se integraban con una serie de ordenamientos sustentados en la tradición romano-canónica-germánica y son, por tanto, el origen de nuestro actual sistema jurídico.

El delito se concibió desde una perspectiva religiosa y política, como un acto pecaminoso que infringe los cánones de la religión, ya como infidencia al Estado, o como una agresión perjudicial a la seguridad y armonía de los individuos asociados. La penalidad, es una expiación, una vindicta o una forma de escarmiento.

Durante la época colonial, tanto las leyes aplicables como las penas a imponer se determinaban atendiendo a la raza del condenado, por lo cual a los conquistadores se les aplicaban las leyes que regían en la península, mientras que a los indígenas y negros se les aplicaban las leyes emitidas para la Nueva España. De acuerdo con lo anterior, las sanciones impuestas podían ser: pena de muerte, horca, prisión, azotes, destierro, trabajos forzados en arsenales o en obras públicas, relegación, proscripción, multa, confiscación, castración de negros cimarrones, trabajo para los indios en los conventos, etcétera.

“Teja Zabre sostiene que las normas expedidas por los colonizadores fueron poco eficaces, pues “los mandatos escritos sobre territorios tan

extensos, débilmente colonizados y con poblaciones heterogéneas que han conservado gran parte de sus costumbres y sólo se han incorporado parcialmente a la cultura criolla.”³

Como se cita en el párrafo anterior, diversas recopilaciones de leyes especialmente aplicables a las colonias, fueron formuladas, siendo la principal la “Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias”, del 1680; la más consultada por cuanto, sobre hallarse impresa, estaba dotada de fuerza de obligar. Pero las numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de Cortes, etcétera, dictadas con anterioridad a 1680 o con posterioridad a esta fecha, revelan la abundantísima floración de la legislación colonial. La referida Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia, completado con los Autos Acordados, hasta Carlos III (1759); a partir de este monarca, comenzó una legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería. La Recopilación se compone de IX libros divididos, integrados por un buen número de leyes.

³ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3805>

1.1.3. Época independiente

Después de la consumación de la independencia de México en 1821, surgieron los problemas en torno a la estructura política que se adoptaría: centralismo o federalismo. Pese a dicha problemática, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de 22 de octubre de 1814, más conocido como la Constitución de Apatzingán, se pueden encontrar las bases constitucionales para la promulgación de las futuras leyes penales, como son el principio de legalidad (artículo 21) y los fines de la pena (artículo 23), más los legisladores estatales poco se ocuparon de promulgar las leyes penales de la nueva República. Ante dicho vacío legal se aplicaron de forma confusa y arbitraria las normas vigentes durante la época colonial, a las cuales se sumaron solo algunas medidas emitidas a través de bandos; por ejemplo, para sancionar la portación de armas, el robo, la vagancia y mal vivencia.

En 1831 se elaboró un bosquejo de Código Penal para el Estado de México, sin llegar a ser expedido, y fue hasta 1835 cuando se expidió el primer ordenamiento penal de nuestra historia; el Código Penal de Veracruz, el cual tomó como modelo el Código Penal español de 1822. Posteriormente, Antonio Corona elaboró el Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851-1852, dándolo a conocer el 14 de julio de 1853; sin embargo, dicho proyecto no llegó a tener validez.

En la Constitución de 1857, se adoptó el sistema federal y se establecieron las bases para la emisión de leyes penales, surgiendo la necesidad de emitir un Código Penal, válido para toda la Federación y territorios federales, y se dejó reservada a los estados la facultad para legislar en materia penal para delitos del orden común.

“Fueron los Constituyentes de 1857, con los legisladores de diciembre 4 de 1860 y diciembre 14 de 1864, los que sentaron las bases de nuestro Derecho Penal propio, al hacer sentir toda la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el presidente Gómez Farías”.⁴

Frustrado el imperio de Maximiliano de Habsburgo, durante el cual el ministro Lares, había proyectado un Código Penal para el imperio mexicano, que no llegó a ser promulgado; y restablecido el gobierno republicano en el territorio nacional; el estado de Veracruz, fue el primero en el país, que a partir de entonces, llegó a poner en vigor sus códigos propios: Civil, Penal y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869; obra jurídica de la más alta importancia sin duda, cualesquiera que fueran sus defectos técnicos y en la que se reveló la personalidad del licenciado don Fernando J. Corona, su principal realizador.

⁴ Pdf. DERECHO PENAL I (aliat.org.mx)

1.1.4. Código penal de 1929

Conocido como el Código Almaraz, el cual consta de 228 artículos, en donde está estructurado de la siguiente manera:

Se agrupan en tres libros precedidos de un título preliminar, los cuales se ocupan de: Principios Generales; Reglas sobre Responsabilidades y Sanciones (primero); De la Reparación del Daño (segundo), y De los Tipos Legales de los Delitos (tercero), como novedades aportó la responsabilidad social muy restringida, prisión con sistema celular, supresión de la pena de muerte, multa tasada en el sistema de “utilidad diaria” reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público.

Sobre la política criminal adoptada por la comisión, llama la atención los pronunciamientos de Chico Goerne sobre la concepción del delito como un acto social que daña al hombre y a los agregados sociales, reconocidos expresa o implícitamente por la ley fundamental, en cualquiera de sus valores esenciales reconocidos por la misma ley como derechos, y en forma tal, que el daño no pueda ser reparado por la sanción civil, con ello quedaba clara la concepción del bien jurídico tutelado como sustento del derecho penal. También son dignos de tomar en cuenta la distinción entre responsabilidad dolosa y culposa, el establecimiento de la responsabilidad individual, el principio de legalidad y los fines preventivos de la pena (artículo 68), pero eran muy

criticables la previsión del “estado peligroso” (artículo 32) y el considerar al delito como un síntoma de temibilidad (artículo 161), el establecimiento expreso de la mayoría de edad a los 16 años (artículo 69) y su casuismo extremo, pues contenía 1,228 artículos.

“tan pronto como entraron en vigor las flamantes leyes, se vio que eran obra de gabinete, que no reflejaban las ideas expuestas por el licenciado Chico en sus conferencias, adoleciendo de graves omisiones, de contradicciones notorias, de errores doctrinarios”. Por ello fue necesario emprender de inmediato nuevos trabajos de reforma que culminarían con un nuevo Código Penal”.⁵

Las críticas a este código pusieron en evidencia sus defectos, señalándose su inclinación a la doctrina positivista que no encontró verdadera expresión en su texto, acoge igualmente los estados peligrosos y como atenuante de cuarta clase, la falta de “discernimiento” del sujeto para conocer la gravedad del delito, originada en su ignorancia y superstición.

⁵ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3805>

1.1.5. Código penal de 1931

El referido ordenamiento penal sufrió, a través de los años, múltiples modificaciones oriundas en las correspondientes reformas que trataron de mejorar sus textos adaptándolos a las nuevas tendencias de la materia.

El Código Penal de 1931 redujo considerablemente el casuismo de los anteriores ordenamientos, por contener en su origen sólo cuatrocientos artículos, en los que se recogieron algunas instituciones jurídicas importantes de corte positivista, como la reincidencia y la habitualidad, acudiendo al criterio de la peligrosidad para individualizar la pena.

Por lo tanto, se da a conocer el Código Penal del Distrito Federal, promulgado y posteriormente publicado en la Gaceta Oficial del 16 de julio del año 2002, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto respectivo.

Cabe mencionar que actualmente el Código Penal Federal y de Procedimientos Penales, como consecuencia de la reforma Constitucional en materia penal del año 2008, se encuentran en reforma, así como los Códigos Penales de las demás Entidades Federativas.

“La fórmula: no hay delitos sino delincuentes, debe completarse así, no hay delincuentes sino hombres. Ninguna escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir para fundamentar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y programática, o sea práctica y realizable. El delito es un hecho contingente. Sólo existe la responsabilidad social: - Sus causas son múltiples: es una sinergia negativa o resultante de fuerzas antisociales. La pena es una necesidad de defensa y prevención social. Es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etcétera, pero fundamentalmente por la necesidad de conservación del orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y orden. La escuela positiva sólo tiene valor científico como crítica y como método. No hay tipo criminal. La curación es un concepto teórico. La temibilidad o peligrosidad sólo pueden servir como factores para determinar el monto de la sanción penal, juntamente con el daño causado. El derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es uno de los recursos de lucha contra el delito. Todos los actos anti-sociales que no estén incluidos como delitos, corresponden a la prevención gubernativa o de iniciativa privada. El medio de remediar el fracaso de la escuela clásica no lo proporciona la escuela positiva. Con recursos jurídicos y

pragmáticos debe buscarse la solución, principalmente por: a) Ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales; b) Disminución del casuismo con los mismos límites; c) Simplificación de sanciones; d) Efectividad de la reparación; e) Simplificación del procedimiento (racionalización). Organización científica del trabajo de oficinas judiciales; f) Organizar el trabajo de presos; g) Establecer un sistema de responsabilidad, fácilmente exigible a los funcionarios que violen la ley. Es el complemento indispensable del arbitrio judicial; h) Dejar a los niños completamente al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; i) Completar la función de las sanciones, por medio de la readaptación a la vida social, de los infractores (casos de libertad preparatoria, condicional, reeducación profesional, etcétera) preocupa a todos los países, especialmente, llevar a cabo una eficaz vigilancia de los individuos que salen de las cárceles, ayudándolos a rehabilitarse socialmente”.⁶

Es así como se publica el 14 de agosto de 1931 el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el cual dejó de ser aplicable para el Distrito Federal con la reforma de 23 de diciembre de 1974, y con la reforma de 18 de mayo de 1999 quedó como

⁶ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3805>

Código Penal Federal, Posterior a la emisión del Código Penal Federal de 1931, se han elaborado diversos proyectos, a saber: Anteproyecto de Código Penal de 1949; anteproyecto de Código Penal de 1958, sin embargo, ninguno de ellos ha llegado a tener vigencia.

Múltiples han sido las reformas al Código Penal Federal de 1931, pero las más relevantes son las de 1984 y 1994, las cuales han tratado de ajustarlo a los parámetros de un Estado social y de derecho.

1.2. Teoría del Delito

Podrá acceder de forma breve a los conocimientos estratégicos de la teoría del delito que deberá dominar para procesarlos como Juez, Ministerio Público, Asesor Jurídico o Defensor, y que deberá exponer, de forma oral y lógica, para establecer la existencia o inexistencia de un delito. Este apartado se desarrolla fuera de toda discusión dogmática privilegiando la visión pragmática que buscan quienes van a operar jurídicamente el nuevo sistema de justicia penal.

“La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al

definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal.

Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único”.⁷

La Teoría del Delito estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal.

1.2.1. Concepto de delito

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad. Los conceptos de delito se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX.

⁷ www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf

Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial.

“Autores de la Escuela Clásica como Francisco Carrara, define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.⁸

Rafael Garofalo, sabio jurista del positivismo, le da la siguiente acepción al delito: La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.⁹

⁸ PDF Users/admin/Desktop/capitulo3.

⁹ PDF Users/admin/Desktop/capitulo3.

Por lo anteriormente mencionado, me permito formular la connotación respecto del termino jurídico delito: “Es la acción u omisión por la cual un individuo transgrede el bien jurídico tutelado por el Estado haciendo caso omiso de los preceptos legales”.

1.2.2. Elementos del delito

El delito es definido como una conducta, típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del Derecho, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al “delito” como toda aquella conducta acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad, la doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, la definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho, creando por tanto el delito natural, hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir.

ELEMENTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
1.- Conducta o hecho. - Puede ser de acción o de omisión.	1.- Ausencia de Conducta o de hecho. - Realiza una acción sin estar consiente
2.- Tipicidad. - Adecuación de la conducta al tipo penal.	2.- Atipicidad. - Falta de adecuación en la conducta con el tipo penal.
3.- Antijuridicidad. - Lo contrario a la norma.	3.- Causas de Justificación. - Cuando tienen un permiso de actuar, legítima defensa, en el ejercicio de una función, en el ejercicio de un deporte.
4.- Culpabilidad. - Que el sujeto sea responsable del hecho.	4.- Inculpabilidad. - Cuando el sujeto no es responsable de los hechos.
5.- Punibilidad. - Es la razonabilidad legal del comportamiento típico	5.- Excusas Absolutorias. - Circunstancias personales que, por estrictas razones de utilidad o conveniencia, determinan la exclusión de la pena en un comportamiento antijurídico y culpable.

“Esta estructura es retomada por el artículo 6o. del Código Penal del Estado de México, el artículo 6o. del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 14 del Código Penal del Estado de Tamaulipas. Independientemente que otras entidades de la república no retomen en la parte general de sus códigos penales la estructura mencionada, es la más pragmática para que jueces, ministerios públicos y defensores puedan realizar un estudio dogmático breve y preciso en los casos penales que les toque intervenir, sobre todo si la argumentación jurídica ahora deberá de realizarse de forma oral en un proceso penal en el que se deberán

respetar los principios de inmediación, contradicción, publicidad, continuidad y concentración”.¹⁰

No hay que perder de vista que los operadores del nuevo sistema de justicia penal, requieren una estructura estratégica para analizar los casos concretos sin empantanarse en discusiones dogmáticas que en la pragmática de la procuración e impartición de la justicia se deben dejar a un lado y ser propias del mundo académico.

¹⁰ PDF Biblioteca Jurídica Virtual (unam.mx)

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

2.1. Criminalística

Una de las ciencias del conocimiento humano que, indudablemente, coadyuva a la mejor consecución de una correcta administración de justicia que presenta, pruebas a nuestros magistrados y operadores de justicia es, sin duda, la Criminalística.

Esta disciplina, con rango de ciencia, permite aplicar contenido y métodos de diferentes disciplinas en aras de una mejor explicación de los hechos, confiriendo, merced a su estudio y análisis, a los simples indicios la calidad de pruebas. Constituye, entonces, un hecho innegable que esta fecunda ciencia, sea una de las que mejor ofrece al Derecho en general y al ius Puniendi, en particular esa información útil, tendente a resolver el proceso. Con su concurso, señala el derrotero en la búsqueda y obtención de la prueba: las evidencias recogidas en el escenario de los hechos. De la mano de esta peculiar ciencia, catalogada como disciplina sui generis, los peritos forenses ofrecen a la administración de justicia, esa verdad que sin su concurso haría más difícil la materialización del ideal de justicia: su correcta impartición por parte de nuestros magistrados. Su auxilio entendido en el sentido peyorativo defendido por infinidad de tratadistas, como quien secunda o no representa un papel protagónico, sino como aquél que ofrece a otro la ayuda, el auxilio y los medios para resolver sus

problemas, por ser éste inoperante o por no poder hacerse de los mismos por cuenta propia permite el empoderamiento de los operadores de justicia con los elementos necesarios información pertinente y evidencia física legalmente obtenida, a efectos de que con ellos puedan acceder a la verdad oculta de los hechos. La tarea de la Criminalística, sin embargo, no se agota en las explicaciones sobre los hechos cometidos por el crimen, su utilidad va más allá de esto; ofrece explicaciones de diversos fenómenos a todas las instancias que requieran su concurso.

Enunciada así la importancia de la ciencia criminalística, el propósito del presente trabajo estriba en dilucidar su naturaleza científica, señalar los métodos que utiliza y, finalmente, ofrecer una nueva perspectiva desde la cual ver y comprender el que hacer del perito criminalística, no sólo como auxiliar de la justicia toda vez que esta es tan sólo una de las aristas, ni siquiera la más importante, en las que su saber puede ser utilizada, sino como ente importante en el desarrollo social, facilitando la resolución de conflictos e incertidumbres en general.

“Por lo tanto podemos decir que la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar, con auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien

reconstruirlo, o bien señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.¹¹

Por medio de la criminalística se recrean los hechos acontecidos y se demuestra de manera científica lo ocurrido en un delito cometido por una o varias personas. La actividad criminalística comprende actividades y procedimientos minuciosos para demostrar y recrear de manera correcta y efectiva los hechos ocurridos, empleando los instrumentos y armas utilizados en el hecho y, basándose siempre en los conocimientos y técnicas científicas para señalar a los autores del delito.

Las técnicas criminalísticas son comprobables, lo cual da un gran porcentaje de certeza de lo que realmente ocurrió, es decir, la verdad de los hechos probada a través del conocimiento científico.

La búsqueda de la verdad en un hecho delictivo se basa en un conjunto de principios básicos y fundamentales que rigen la criminalística, entre ellos:

- La preservación del lugar del hecho o delito cometido.
- Observación minuciosa del lugar de los acontecimientos, así como su fijación.

¹¹ Cfr. CHÁVEZ Gutiérrez Ángel. “Manual de ciencias forenses y criminalística”. Ed. Trillas, México, 1999, P.25.

- Continúa el levantamiento de todos los indicios encontrados, los cuales son enviados al laboratorio para su análisis.
- Por último, la cadena de custodia de los indicios y pruebas encontrados.

2.2. Hechos de Tránsito

Los Hechos de tránsito se pueden clasificar atendiendo a diferentes criterios, por ejemplo; por su gravedad, por el lugar de impacto entre los participantes y en atención al número de unidades vehiculares que intervienen.

“El accidente de tráfico es un suceso fortuito, que se produce como consecuencia de la circulación de vehículos, por una vía pública, causando muertes, lesiones o sólo daños materiales. En su desarrollo intervienen dos causas fundamentales mediatas e inmediatas. Las mediatas: son las que no dan lugar al accidente pero conducen a él. Las inmediatas: son las que intervienen directamente en desarrollo del accidente”.¹²

¹² Cfr. GUZMAN Muños Tomás. “Cálculo de la velocidad en la investigación de accidentes de tráfico”. ED. Composición e impresión, España, 2007. P. 1.

En cualquier colisión pueden presentarse diferentes grados de gravedad, principalmente a las víctimas; siendo una práctica común tomar como referencia el hecho más severo. Las clases de percances se dividen en:

a) Colisión con muertos: Ocurre cuando el resultado final del percance es la muerte de al menos una persona;

b) Colisión con lesionados: Sucede cuando el resultado final es una lesión a alguna persona involucrada y;

c) Solo daños materiales: Se produce cuando el resultado final de la colisión es el daño material a otros vehículos o daños a terceros por ejemplo: Infraestructura carretera, mobiliario público o daños a propiedad privada.

Lugar de impacto: Se refiere a la parte donde se presenta el contacto entre los vehículos involucrados. Los tipos de colisiones más comunes son:

1) Salida del camino: Sucede cuando un vehículo abandona la superficie de rodamiento hacia una zona lateral del camino;

2) Frontal: Siempre y cuando las partes frontales de los vehículos entran en contacto;

3) Lateral: Siempre y cuando una de las partes laterales del vehículo entra en contacto con el otro vehículo;

4) Por alcance: Siempre y cuando la parte frontal de un vehículo entra en contacto con la parte trasera del otro vehículo;

5) De costado: Siempre y cuando las partes laterales de los vehículos entran en contacto, ya sea circulando ambos en el mismo sentido o uno de ellos en sentido contrario;

6) Atropellamiento: Ocurren cuando se produce un impacto de un vehículo hacia un peatón o ciclista;

7) Incendio: En aquellos casos en que el vehículo se incendia sin que exista un percance previo;

8) Volcadura: Se produce cuando un vehículo sufre un vuelco cuando está en movimiento, ya sea sobre sus lados (lateral) o de frente (longitudinal) y;

9) Caída de ocupante: Son las caídas de conductor o pasajero que se producen, en su mayoría, por la pérdida del equilibrio en el ascenso-descenso de un vehículo automotor o de dos ruedas motos o bicicletas subir o bajar de un vehículo.

Número de unidades vehiculares: Se refiere al número de vehículos o peatones involucrados en un Hecho de tránsito. Existen dos tipos: Unitarios y múltiples, los primeros, son la salida del camino, el choque contra objeto fijo, volcadura, incendio y caída de ocupante; los segundos, involucran a dos o más participantes y son el choque frontal, por alcance, de costado, lateral y atropellamiento.

2.3. Dactiloscopia

La dactiloscopia es una técnica de identificación que se lleva a cabo por medio del estudio de los dibujos que se forman por las líneas de las yemas de los dedos, y desde tiempos de la prehistoria, el hombre se ha preocupado por tener una identidad única y propia que lo pueda diferenciar de los demás sujetos, de ahí que la palabra identidad, se define como el conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás. Con el objetivo de generar esta identificación, los hombres plasmaban sus manos en las rocas de las cavernas en que habitaban confirmando que la humanidad prehistórica, ya tenía nociones de las huellas digitales.

La dactiloscopia ha cautivado a muchos anatomistas, como por ejemplo a Marcelo Malpighi, denominado por algunos autores como el “Abuelo de la dactiloscopia”. Que en su tiempo fue de los primeros en interesarse por el estudio de las huellas dactilares y que para el año 1665 describe dos características importantes

presentes en las huellas dactilares: Líneas circulares y otras en forma de espiral, Juan Evangelista Purkinje profesor de psicología y patología, considerado padre de la dactiloscopia, que en 1823 presenta su tesis “Comentatio de Examine Phisiológico Organivesus et Systematis Cutanei” en la que presenta las diferentes formas de huellas digitales creando además, un sistema para clasificarlas, dividiéndolas en 9 grupos que son:

Curva transversal, franja central longitudinal, franja oblicua, presilla oblicua, almendra, espiral, elipse, círculo, doble verticilo; pero su trabajo no tuvo grandes frutos y fue olvidado hasta que en 1892, Galton trabaja con huellas y presenta su obra llamada.

La necesidad de identificación así como de individualización de cada ser humano frente a los demás, ha llevado a los investigadores a crear diversas ciencias que coadyuven en su cometido de manera eficiente y confiable. Una de estas ciencias es la dactiloscopia, la cual constituye el punto de partida de la criminalística y de otras ciencias y disciplinas que proporcionan un aporte relevante para la identificación de las personas, y así dar con los responsables de los hechos delictivos.

De conformidad con lo anterior se puede concluir que la dactiloscopia:

“La Dactiloscopia es una rama de las Dermopapiloscopia, esto es, el estudio integral de las impresiones cutáneas, que se propone la identificación de una persona física por medio de las impresiones de las crestas que presenta el tegumento cutáneo en la extremidad de los dedos de las manos.”¹³

A su vez podemos decir que posibilita identificar plenamente a una persona humana de acuerdo con la reproducción física de los dibujos dactilares que se encuentran en cada uno de sus diez dedos de las manos, por medio de los distintos sistemas dactiloscópicos desarrollados con ese fin.

El fin último de la dactiloscopia, es por lo tanto la identificación e individualización del ser humano, por medio de un análisis biométrico, que se realiza en el tercer falange de cada dedo de la mano.

La Dactiloscopia se basa en la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares, de las yemas de los dedos de las manos.

La perennidad e inmutabilidad del dibujo papilar digital fueron demostradas prácticamente por Hershel mediante dos impresiones de su dedo índice derecho tomadas con 28 años de intervalo y comprobadas científicamente por el sabio

¹³ P.D.F. “la dactiloscopia la identificación del delincuente”. Velázquez Leonett, p. 150.

antropólogo inglés Francis Galton, quien llega a precisar que los dibujos digitales se hallan formado en el sexto mes de vida intrauterina. En función de lo descrito, cabe resaltar que estos aspectos que conforman las crestas papilares como la perennidad, inmutabilidad y la diversidad son la base fundamental, por medio de la cual es considera la dactiloscopia como uno de los métodos más fiables y seguros.

En la superficie anterior de la tercera falange o falangeta, las crestas papilares adoptan sistemas morfológicos determinados, formando dibujos muy variados y complicados, pero fáciles de ser agrupados y diferenciados para ser debidamente clasificados. Es pues, la tercera falange o falangeta la que imprime el dactilograma, o deja huella latente al hacer contacto con los objetos. Esta región llamada del dactilograma, por lo tanto, esta es la base de la dactiloscopia.

El sistema dactiloscópico utilizado en la Ciudad de México, es esencialmente déltico, es decir que basa su estructura de tipos en la existencia o ausencia de estas figuras dentro de los dactilogramas.

2.3.1. Tipos fundamentales de los dactilogramas

Los dactilogramas que se tienen en los pulpejos de los dedos se circunscriben en cuatro tipos fundamentales, los cuales son:

Arco. Cresta divisoria más recurva y completa que divide el sistema marginal superior con el basilar inferior. Sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas, puede ser arco normal o peniforme, este último conocido también como en tienda. En los peniformes se puede encontrar un delta falso, pero sin las condiciones propias para hacer variar el tipo arco.

Presilla interna. Se caracteriza por tener un delta a la derecha del observador; las crestas que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vueltas sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.

Presilla externa. Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha del que observa, corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Además tienen un delta a la izquierda del observador.

Verticilo. Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda, más o menos bien situados; sus núcleos adoptan formas espiroidales, dextrógiras o siniestró giras, ovoides, círculos concéntricos, ovoides concéntricos, en S o en Z.

“Es muy importante la comparación de las huellas dactilares, y su correcta identificación, debido a que éstas aún son admitidas en los tribunales como evidencia de identidad, para lo cual lo primero que se tiene que hacer

es definir el patrón dactilar de la huella, para continuar con la revisión e identificación de las minucias de similitud entre las huellas observadas, entre las diferentes características que se pueden encontrar y observar si se puede mencionar la forma de la cresta, el patrón dactilar, la ubicación y posición de la delta, tipo de delta, dirección de la delta”.¹⁴

Las impresiones digitales son inmutables, ellas son siempre las mismas en un individuo. Podemos apreciar que si se le toman las impresiones digitales a un niño, de dos o tres años de edad; y luego se repite la acción cuando tiene diez, veinte, treinta, cuarenta o más años de edad, los dibujos son los mismos y no han experimentado la menor variación con el tiempo, ellas responden siempre a una fórmula dactiloscópica determinada.

Con ello apreciamos que son perennes también, dada la época de su aparición, como asimismo que existen antes de una persona. Igualmente podemos apreciar que no hay dos individuos que tengan idénticas impresiones digitales.

¹⁴ PDF. “Prevalencia del patrón dactilar en los dermatoglifos”, P . 54

2.4. Balística

En el campo de la ciencias forenses, se denomina balística, a la disciplina científica que aborda el estudio de las diferentes evidencias producidas a partir de la ejecución de un disparo producido por un arma de fuego; tales como, residuos de pólvora y fulminante, conchas, proyectiles; así como las secuelas de los impactos ocasionados sobre la víctima y/o el entorno de la escena del crimen.

Además de la posición del tirador con respecto a la víctima, mediante la realización de trayectorias balísticas. Todo ello, con el propósito de evidenciar la forma en que se perpetro un hecho punible y establecer la responsabilidad de los autores materiales del mismo.

Rafael Moreno González, define balística forense como: “la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.

La balística forense comprende el estudio tanto de las armas de fuego como de todos los demás elementos que contribuyen a producir el disparo

y también los efectos de este dentro del arma, durante la trayectoria del proyectil, y en el objetivo”.¹⁵

En si se dice que es el estudio de las causas y los efectos del proyectil en su trayectoria, desde la boca de carga del arma de fuego, hasta el final de la misma. Esto también incluye el estudio completo de las armas de fuego; que inicialmente puede decirse determina sus características, su funcionamiento, los efectos que producen al ser accionadas y la relación que puede existir entre los proyectiles, casquillos o cartuchos con las armas de fuego que se han utilizado. Para cumplir con estos estudios se subdivide en especialidades, tal como se presenta luego.

2.4.1. Clasificación de la balística

Diferentes autores y especialistas en el tema de balística, para hacer de una forma más fácil el estudio y abordaje de la misma, la clasifican de la siguiente manera:

1. Balística Interna
2. Balística Exterior
3. Balística Terminal o de Efecto

¹⁵ Cfr. GONZÁLEZ Moreno Rafael, “Balística Forense”. ED. Porrúa, argentina, 1986. P. 18.

A) Balística interna

Conocida también como Balística Interior, estudia todo lo que sucede dentro del arma hasta que el proyectil abandona la boca del cañón. También se define como, la rama que estudia la forma en que la energía en reposo, contenida en el propelente se libera y se convierte en energía cinética de un proyectil.

Rafael Moreno González define balística interna como: “aquella que se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón. También se ocupa de todo lo relativo a la estructura, mecanismo y funcionamiento del arma de fuego”.¹⁶

Entonces se puede decir que es una parte de la balística, que estudia los fenómenos que ocurren dentro del arma de fuego, desde el momento de su carga y alimentación, hasta el momento que el proyectil sale del cañón y que son básicos para poder identificar las armas de fuego y sus proyectiles.

¹⁶ *Ibíd.* P. 19.

B) Balística exterior

La balística exterior estudia los fenómenos que ocurren al proyectil, desde el momento en que sale del arma, hasta que da en el blanco.

Este segmento puede no existir, únicamente en los casos en que los disparos son de contacto, comúnmente llamados a boca de jarro. Es decir, aquellos cuando se apoya el arma sobre el cuerpo de la víctima (se observa frecuentemente en los suicidios y en algunas ejecuciones). Otro caso particular se encuentra en los disparos a quemarropa, donde el cañón del arma de fuego se encuentra a una distancia no mayor de dos a tres centímetros del cuerpo. Es decir que la trayectoria externa solo tiene esa magnitud. La balística externa estudia, principalmente el impacto que produce una ojiva o proyectil en el cuerpo humano. La criminalística busca la averiguación de cómo sucedieron los hechos constitutivos de delito; por medio de la reconstrucción de estos, usando como puntos de referencia la evidencia física que se encuentre en la escena del crimen o que sea producto de la investigación.

C) Balística de efectos

Es de gran importancia en la Reconstrucción de Hechos, ya que puede dar un valor importantísimo al estudio y al esclarecimiento de lo acontecido en la escena, acotando

las posiciones posibles en las que se pudo encontrar el arma en el momento del disparo y, por supuesto, excluyendo todas las demás posibilidades utilizando la Geometría cómo base científica.

“La balística de efectos, como su nombre lo indica. Estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine”.¹⁷

Se considera al proyectil como el elemento más activo del cartucho, y en consecuencia, el de mayor importancia para la efectividad de los disparos, pues si las balas no produjeran alguno de los efectos previstos entonces no tendría objeto el empleo de armas de fuego.

Para poder asegurar la efectividad de los proyectiles, es necesario que éstos cuenten con un mínimo de energía remanente que sea transferida al objeto, ya sea parcial o total. De ahí entonces que cuando se habla de balística de efectos se haga necesario considerar a la energía cinética como el factor principal para provocar los daños deseados sobre cualquier estructura. Es decir que los efectos para un

¹⁷Ibídem. P. 20.

determinado proyectil no serán los mismos en disparos a corta distancia que en los de larga distancia.

2.5. Fotografía forense

La fotografía forense es un arte y una técnica auxiliar de la investigación criminalística, que permite fijar y reproducir imágenes de personas, lugares y objetos que estén relacionados con hechos sujetos a investigación pericial.

“La fotografía forense se puede definir como una técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e indicios, hasta la reconstrucción de estos mediante la fijación con gran realismo del escenario”.¹⁸

Tiene la tarea de captar datos y elementos de los diferentes lugares en que se encuentre, ya sean abiertos o cerrados, que permitan el estudio posterior de algún

¹⁸ Cfr. GERARDO RICO. Diego de Anda. “La fotografía forense en la peritación legal”. ED. Trillas, México, 1991.P.17.

indicio o dato que no se pudo apreciar durante la inspección ocular. La mayor parte de las pericias realizadas por la sección, se inician en el terreno como apoyo efectivo a la investigación policial. La fijación del sitio del suceso, consiste en el registro fotográfico y detallado de éste, desde lo general al mínimo detalle, entregando al investigador una visión general. Lugar del Hecho, entre las diligencias urgentes, ocupa el primer lugar la realización de la inspección ocular a cargo del funcionario investigador, para estar en condiciones de documentar, disponiendo como primera medida que no haya alteración alguna de todo cuanto se relaciona con el objeto del crimen y el estado del lugar donde se cometió.

El registro fotográfico debe ser organizado y estará representado por la progresión general a específico, general a la particular. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como al material filmico.

La fotografía forense, se subdivide en diferentes técnicas como pueden ser micro y macrofotografía, infrarrojas, ultravioletas, etc. cada una de ellas se utiliza de acuerdo al indicio que se quiere fijar, y dependiendo de las características del mismo, también se emplean de acuerdo a las exigencias del caso.

Su propósito además de complementar los informes periciales y auxiliares a los órganos que procuran justicia, también ayuda a las otras ciencias forenses, sirviendo de apoyo para crear bases de datos e identificación de personas, tatuajes, señas particulares, armas de fuego, casquillos, proyectiles etc.

En la química forense se fotografían manchas; ej. Sangre, semen, orina etc. en dactiloscopia las huellas dactilares, los escritos para los de grafoscopía, casquillos y proyectiles para los de balística.

Para efectos de este procedimiento se realizaran la siguiente toma fotográfica sin excepción, en los diferentes casos conocidos por la institución encargada del caso.

1. Panorámicas: Se realizan con fines de localización y muestran el aspecto general del lugar tal como se encontró. Es conveniente hacer por lo menos cuatro tomas en ángulos diferentes.
2. Planos generales: Servirán para ubicar y relacionar evidencias en la escena. Si hay varias víctimas estas imágenes deberán mostrar cómo la posición de un sujeto se relaciona con la de otro, si solo hay una cómo se relaciona con el arma homicida u otros elementos que sirvan como evidencia.

3. Plano medio: Tomas que permiten ver una cantidad razonable de detalles del sujeto, al igual que revelan el entorno en donde se encuentra. Se usan con el fin de relacionar muebles, objetos, instrumentos y cuerpos, cambiando de posición.

4. Primeros planos: El sujeto u objeto que vamos a fotografiar llena casi toda la imagen. Se usan para mostrar detalles.

5. Primerísimos planos: Grandes acercamientos que señalan las particularidades de los detalles por resaltar.

Finalmente podemos decir que la obtención de estas fotografías es muy importante, ya que permite documentar los informes y dictámenes, convirtiéndose en medios de prueba, así como acoger las conclusiones ante la autoridad que los haya requerido. La fotografía ayuda a captar y mostrar el estado original en que se encontró el lugar de los hechos, brindando registros tangibles y verificables para la validez de los elementos materiales y físicos, que pueden llegar a revelar indicios y constituirse un medio de prueba.

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS EN PARTICULAR Y ESPECIALES

3.1. Delitos contra la vida la integridad corporal

La vida humana dependiente, es la que se desarrolla desde la anidación del embrión en el útero, lo cual se produce unos doce días después de la fecundación, y hasta el nacimiento del bebé, con el que empieza la vida humana independiente. La vida humana independiente se considera que comienza con la primera respiración pulmonar.

La vida humana dependiente, por lo tanto, se desarrolla en el útero materno durante la gestación. La gestación de un feto dura nueve meses aproximadamente, desde la fecundación, por tanto en ese período de tiempo se desarrollará la vida dependiente.

El derecho a la vida es un derecho pleno, absoluto, no tiene límites y es indisponible, nadie puede decidir por otra persona cuando termina su vida. El derecho a la vida está normalmente por encima de todos los demás.

“Esta familia de delitos se localiza en una porción intermedia dentro del libro segundo del código penal. En cambio, en anteriores proyectos y ordenamientos, y en el proyecto para Veracruz de 1979 y el código penal de 1980. Aparece a la cabeza de aquel, en reconocimiento de los valores prioritarios que custodia la ley penal. Bajo el rubro que ahora examinamos, el código penal. Reúne delitos de daño y de peligro, más el auxilio y la inducción al suicidio”.¹⁹

En el Código Penal, se castigan los delitos de aborto y de lesiones al feto, ya que son los dos casos en los que se puede producir un daño a la vida humana dependiente. En estos dos delitos se daña al feto, ya que en el aborto se produce una interrupción de la gestación, con la desaparición del feto, y en las lesiones al feto, se daña la integridad física del mismo.

Es necesario proteger la vida humana dependiente, ya que, precisamente por su delicadeza resulta fácilmente violable. Es muy fácil provocar daños durante la vida humana dependiente, porque precisamente, durante la misma depende de las actuaciones de las personas que le rodean, ya que no es todavía un ser autónomo. En el tiempo que dura la gestación el feto es completamente dependiente de su madre, está completamente conectado a la vida de ella y en todo momento su desarrollo va unido a las actividades que realice la misma. Igual que depende de la madre, depende

¹⁹ Cfr. RAMÍREZ García Sergio. “Derecho Penal”. México, D.F, 1990, P. 116.

también de todas las demás personas que rodean a la madre y que pueden llevar a cabo actividades que perjudiquen la integridad física o la vida en sí del feto.

Las personas que no respeten la integridad física cuando está en desarrollo la vida humana dependiente, o no respeten la vida dependiente deberán ser castigadas, ya que estarán afectando al derecho a la vida e integridad física.

3.1.1. Homicidio

Uno de los delitos que se cometen con más frecuencia en nuestro país después del secuestro, es el fraude, el robo, y el homicidio. Este delito se encuentra ligado principalmente a la ola de violencia generada por el crimen organizado, el cual lamentablemente cada día va en aumento. Un homicidio implica la mayoría de las veces el uso de violencia, la intención o negligencia y métodos variados para llevarlo a cabo. Es en este último caso donde la ley establece diferentes tipos de penas y castigos dependiendo de cada caso en particular para sancionar a quien o quienes cometan este delito.

“El homicidio es matar a una persona. En la definición clásica de Carmignani, "homicidium est hominis caedes ab homine iniuste patrata", esto es, la muerte de un hombre por otro hombre realizada injustamente.

La acción por tanto, de matar a otra persona, describe el delito de homicidio; no obstante, si se utilizaren determinados medios para ejecutar la acción de matar a otra persona, (como la alevosía, precio promesa o recompensa o ensañamiento aumentando deliberadamente el dolor del ofendido), estaríamos en presencia de un delito de asesinato”.²⁰

Podemos decir que el delito de homicidio consiste en privar de la vida a otra persona, ya sea por una acción u omisión que provoque el deceso del sujeto, es decir, quitarle la vida. De acuerdo a las circunstancias y el modo en el que el delito de homicidio se lleve a cabo, puede ser culposos o doloso.

3.1.1.1. Noción legal

El Código Penal para el Estado de México nos menciona que el delito de homicidio es:

“Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

²⁰ PDF. “El Delito de Homicidio”. Gámez Barranco Manuel José, P.8.

Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte”.²¹

En cuanto a la definición legal podemos decir que homicidio es, toda muerte que resulta mediata e inmediatamente de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima.

3.1.1.2. Clasificación

a) Homicidio doloso

El homicidio puede ser doloso cuando se comete mediante una acción dolosa, el dolo supone el conocimiento y la voluntad de matar a otro.

“matar a otro: acción de matar más resultado de muerte (delito de resultado y de medios indeterminados). Es un tipo resultativo de causar, castiga la causación de la muerte cualquiera que sea la forma o modo de producirlo”.²²

²¹ “Código Penal para el Estado de México”, ART.241

²² PDF. “Derecho Penal”. Adriano Carrasco Mar, P.2.

La jurisprudencia entiende que es suficiente con el que el autor supiera que realizaba una acción que provocaba un peligro jurídicamente desaprobado que afectaba a la vida humana de otra.

En otras palabras: el elemento principal en el homicidio doloso es la intención de matar. Este requisito diferencia el delito de homicidio del delito de lesiones, puesto que el autor de un delito de lesiones no pretende causar la muerte de otro.

b) Homicidio imprudente

Si la acción que da lugar a la muerte es imprudente, estaremos ante un homicidio imprudente. Eso ocurre cuando el autor infringe el deber objetivo y subjetivo de cuidado que le era exigible, el homicidio imprudente puede ser por imprudencia grave o menos grave.

“El homicidio imprudente sólo se castiga si hay resultado. No cabe la tentativa. Si se producen varias muertes como consecuencia de una misma infracción del cuidado: concurso de delitos que puede ser real o ideal. La imprudencia grave, consciente o inconsciente, se equipara a la temeraria del derogado CP: infracción del cuidado exigible al hombre menos atento o cuidadoso, omisión de las normas más elementales de cuidado. Ejemplos: conducir con exceso de alcohol, exceso de velocidad

en población, no reducir la velocidad ante un cruce, vulnerar las reglas de la lex artis, etc”.²³

El delito de homicidio por imprudencia grave puede cometerse utilizando un vehículo a motor o ciclomotor, un arma de fuego o por imprudencia profesional (por ejemplo, una negligencia médica). Todos estos delitos llevan penas accesorias aparejadas: privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor, privación del derecho al porte o tenencia de armas e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, respectivamente.

3.1.2. Lesiones

El delito de lesión es uno de los delitos más frecuentes en México, ya sea por riñas, enfrentamientos con la autoridad, accidentes de auto, confortamientos rivales, familiares, entre otro tipo de altercados por los cuales las personas llegan a lesionarse. A mayor gravedad del daño, mayor es la pena; si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesión, y se convierte en homicidio.

“El concepto jurídico de las lesiones, en su evolución histórica, ha sufrido verdaderas transformaciones. Al principio, la legislación penal se conformó con sancionar los traumatismos y las heridas, propiamente

²³PDF. “Derecho Penal”. Adriano Carrasco Ma, P. 5.

dichas con huella material externa perceptible directamente por los sentidos, causados en la persona humana por la intervención violenta a una persona, tales como la equimosis, las cortaduras, las rupturas o las pérdidas de miembros, etc”.²⁴

Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo externa.

Por lo que nos lleva a decir que el delito de lesiones, consiste en causar una o varias heridas a una persona de forma que se altere su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es de los delitos más comunes, pues protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, la integridad corporal de las personas.

La penalidad en este delito está directamente relacionada con el daño causado a la víctima. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito pasa de ser de lesiones, y se convierte en homicidio.

²⁴ PDF. “Estudios dogmáticos de los elementos del delito”. Zabala Rosales Maria del Carmen. P. 60.

3.1.2.1. Noción legal

El Código Penal para el Estado de México, menciona que el delito de lesiones es:

“Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa”.²⁵

“El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad,

²⁵ “Código penal del estado de México”, ART 237.

dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden, serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que siga conociendo de los hechos”.²⁶

Se refiere a este delito denominándolo lesiones corporales; sin embargo esta expresión, no debe interpretarse restrictivamente, en cuanto a entender que sólo alude al cuerpo humano o a atentados contra el cuerpo de una persona. Por el contrario, también existe lesión cuando se trata de alguna perturbación psíquica que sufre un sujeto, por ejemplo cuando una acción de maltrato deja “demente” a una persona, sin que haya heridas o señas visibles en su organismo. Adhiriendo a esta concepción amplia de las lesiones, es que algunos autores prefieren la denominación de lesiones personales, en vez de la utilizada en nuestra legislación.

3.1.2.2. Clasificación

Ciertos delitos son distribuidos de acuerdo a su gravedad, en cuanto a este delito, menciona el Código Penal para el Estado de México, lo siguiente:

²⁶ “Código penal del estado de México”, ART.237.

“El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

- I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;**

- II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;**

- III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa”.** ²⁷

Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o lesiones sufridas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.

²⁷ “Código penal del Estado de México”, ART. 237

3.2. Delitos patrimoniales

Esa protección de la ley penal, no se reduce a la propiedad en el sentido de dominio, que no solo comprende el dominio y demás relaciones jurídicas con las cosas, constitutivas de derechos reales, sino también el poder que se tiene sobre bienes o que se puede llegar a tener en virtud de derechos que reconocen su fuente en relaciones personales obligaciones. La protección penal se extiende pues, tanto a la tenencia, posesión, dominio y demás derechos reales, cuanto al poder sobre las cosas procedente de otros títulos o de situaciones jurídicas que conceden facultades idóneas para aumentar los bienes de una persona, ya se encuentran dentro del patrimonio del sujeto, ya operen todavía como expectativas ciertas, en tanto pertenezcan a una determinada persona física o jurídica.

Las concepciones que se han formulado sobre el patrimonio se pueden reducir, según la doctrina, a tres: La jurídica, la económica y la mixta.

a) Concepción Jurídica: De acuerdo a esta posición, el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona. Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico.

b) Concepción Económica: El patrimonio en este caso, es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importar que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos.

c) Concepción Mixta: El criterio que es sin duda el más correcto, dentro del ordenamiento jurídico, es el que define bien jurídico protegido en este título como un concepto de propiedad mixto, según el cual, por patrimonio corresponde entender el conjunto de bienes o derechos con valor económico, pero que, además, gocen de protección jurídica.

3.2.1. Robo

El robo es un delito del fuero común, esto significa que, por regla general, su persecución corresponde a las autoridades de los Estados de la República y la Ciudad México, y a su vez se castiga bajo sus respectivas legislaciones. Conforme a la legislación federal, el robo simple se castiga con dos años de prisión, sin embargo la sanción del robo depende de lo que se robe (como para el caso de robo de material radioactivo, robo de ganado o de hidrocarburos), de la cuantía (el valor de lo robado) y de las condiciones en que se realice el robo (si es con violencia, si se mete a la casa de la víctima, si es con engaños, si el ladrón trabaja para la víctima, etcétera).

“No debe olvidarse que el robo es de los delitos que está más relacionado con las variaciones en los indicadores del nivel de vida de la población: poder adquisitivo, desempleo, inflación, etcétera. Todas estas razones deben tenerse en cuenta a la hora de combatirlo y de regular la figura del robo, respetando los principios de intervención mínima, proporcionalidad y racionalidad de la actuación penal del Estado”.²⁸

Por lo tanto la ley en México, prevé múltiples delitos que sanciona de diferente forma; algunos con pena corporal por varios años de confinamiento, otros con cuantiosas multas, pero el delito de robo, es el único que debe existir y ser sancionado y condenado severamente, inclusive más que los llamados delitos graves como el homicidio, fraude; entre otros.

3.2.1.1. Noción legal

Por lo tanto podemos decir que en nuestra legislación vigente establece lo siguiente:

“Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

²⁸ PDF. “La regulación del robo en el nuevo código penal para el distrito federal”. Alicia Azzolini Bíncaz, P, 86.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento”.

El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo.

Para efectos de este capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, a la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos vigente al momento de cometerse el delito”.²⁹

Por lo cual podemos decir que el delito de robo es el apoderamiento de cosas muebles ajenas con intención de lucro ilícito utilizando algún tipo de fuerza en las cosas prevista en la ley, o utilizando violencia o intimidación en las personas. El delito de

²⁹ “Código Penal del Estado de México”, ART. 287.

robo vendría a ser una especie de hurto (*véase Hurto*) agravado por concurrir esos medios de fuerza en la comisión de los hechos.

El fundamento del mayor castigo de estas conductas está en la mayor peligrosidad del agente al quebrantar y vencer los cuidados especiales que el propietario de la cosa ha puesto para protegerla.

3.2.1.2. Clasificación

Ciertos delitos son distribuidos de acuerdo a su gravedad en cuanto a este delito, menciona el Código Penal para el Estado de México, lo siguiente;

“El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

II. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

III. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa.

IV. Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientas pero no de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a doscientos cincuenta días multa.

V. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos días multa”.

VI. Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a ciento veinticinco días multa.³⁰

Esto es mencionado y castigado en cuanto al valor que ha sido realizado por la conducta delictiva, pero no solo eso hace mención el Código Penal para el Estado de

³⁰ “Código Penal del Estado de México”, ART.289.

México, sino que además menciona en cuanto a los lugares y violencias que pueden ser realizadas al momento del hecho delictivo, los cuales son:

“Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes: I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas.

Para efectos de este artículo se entenderá por violencia:

a) Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;

b) Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico; y

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación

Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella y la movable cualquiera que sea el material con el que estén construidas;

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución:

A) Violencia sobre los bienes.

B) Violencia sobre las personas.

IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa”.³¹

Es por ello que el delito de robo contempla una enorme variedad de suposiciones que se podían dar por medio de la acción del sujeto, el delito de robo es uno de los más realizados por el ser humano y es por ello que la legislación menciona variedad de actitudes que puede ocasionar el culpable.

³¹ “Código Penal del Estado de México”, ART. 290.

CAPÍTULO CUARTO

LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS PROBATORIOS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

4.1. Planteamiento del problema

El Código Nacional de Procedimientos Penales, hace referencia de forma muy escueta y dice que tiene por objeto admitir pruebas y establecer acuerdos probatorios, es decir limita a una parte probatoria, pero la etapa intermedia es mucho más amplia que el ámbito probatorio.

Esta etapa se compone de dos fases, la primera es escrita, y comienza con la acusación por parte del fiscal y comprende todos los actos previos a la celebración previa; y otra oral y comprende desde la celebración de la audiencia intermedia hasta el dictado de apertura a juicio oral.

Dicha etapa, inicia con la formulación de la acusación por parte del representante social y tiene por objeto principal la preparación del juicio, fijando de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes y los medios de prueba que deberán ser desahogados. En este sentido, una de las principales funciones del Juez de Control durante esta etapa consiste en asegurarse que durante la investigación no se hubieran

cometido transgresiones a los derechos fundamentales del imputado y, en su caso, garantizar que las consecuencias de éstas no se trasladen a la etapa de juicio oral.

El Juez de Control ordenará su notificación a las partes al día siguiente; dicha notificación se les otorgara copia de la acusación, el descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio.

En el caso del fiscal, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia.

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso los medios de prueba que pretendan ofrecer en el juicio, y ya ofrecidos estos medios preparatorios a juicio; el Juez dictará fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia intermedia y al mismo tiempo que se dicta el acto de presentar la acusación; la cual no podrá ser menor a treinta días, ni mayor a cuarenta días. Se debe de notificar a las partes de la fecha y hora para la citación a

dicha audiencia, en la cual la defensa podrá solicitar el diferimiento del plazo hasta por diez días, exponiendo las razones de dicha solicitud, si así lo requiere.

Si existe alguna oposición, por alguna de las partes hacia los hechos o circunstancias, el Juez de Control determinará si es fundada o motivada la oposición, de no ser así procederá al descubrimiento probatorio entre las partes, cerciorarse de que se cumpla.

Toda vez que se hayan admitido o excluidos los medios de prueba, el Juez dictara auto de apertura a juicio y ordenara su envío al Tribunal de enjuiciamiento, por tanto aquí se termina la etapa intermedia.

Es necesario a su vez la implementación de un apartado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para la realización de acuerdos probatorios, no solo en la etapa intermedia sino que a su vez en la etapa de juicio, esto sea siempre y cuando ambas partes estén a favor de implementarlas, ya que esto ayudara a reducir el tiempo de la etapa ha juicio, si en dado caso que las partes no hayan realizado acuerdos probatorios por ciertas excepciones.

4.2. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al acuerdo probatorio

En la actualidad no existen tesis o jurisprudencias, donde mencione que los acuerdos probatorios, podrán realizarse después de la etapa a juicio, si no que hace mención; los acuerdos probatorios se deberán de llevar a cabo conforme lo establece la ley, como lo es mencionado en la siguiente tesis:

“ACUERDOS PROBATORIOS. NO PUEDEN VERSAR SOBRE UN TEMA DE FONDO COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, YA QUE ESTE TIPO DE ESTUDIO FORMA PARTE DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL JUZGADOR, EN FUNCIÓN DE LA VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL JUICIO (SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO).

El artículo 326 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (abrogado), establece que durante la audiencia intermedia, las partes podrán solicitar, en conjunto, al Juez de control, que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio; que dicho Juez podrá formularles proposiciones sobre el tema, y si están de acuerdo, se tendrán por acreditados e indicará en el auto de apertura de

juicio los hechos que se tengan por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia de juicio. De lo anterior se advierte que en el proceso ~~por~~ las partes podrán celebrar convenciones probatorias sobre hechos o circunstancias, los cuales serán tenidos por ciertos en el juicio oral y se dispensará sobre la carga de probarlos, por lo que no podrán ser discutidos en el juicio. De este modo, el acuerdo probatorio surge en el marco de la simplificación del proceso, en aras de la celeridad y la economía procesal. Estos acuerdos están sujetos a la aprobación del Juez de control para que, previa negociación y debate entre las partes durante la audiencia intermedia, se determine su vinculación al Juez de juicio oral; sin embargo, y como último filtro de control, nada impide que dichos acuerdos sean sujetos de una eventual y excepcional revisión por este último o por la autoridad de segundo grado mediante el recurso de apelación, el cual tiene como finalidad, someter a reexamen judicial la sentencia de primer grado. En efecto, el artículo 22 del código citado establece que las pruebas serán valoradas por los Jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. En ese tenor, se entiende que los juzgadores (Jueces y Magistrados) deben ser respetuosos del sistema que contiene las reglas de la sana crítica, los principios lógicos (como el de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente), de las máximas de la experiencia (conocimientos ordinarios del quehacer

cotidiano en las actividades genéricas del ser humano mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza) y del conocimiento científico. Por tanto, el órgano revisor de la sentencia de primer grado, no puede estar maniatado por un acuerdo probatorio, aun cuando éste haya sido celebrado por las partes y autorizado por un Juez distinto al de juicio, como lo es el de control, es decir, el órgano de apelación, en uso de su facultad revisora del proceso y de la determinación emitida en primera instancia, no puede considerar como un hecho indiscutible, cierta circunstancia, sin necesidad de ser probada, o más aún, que vaya contra el acervo probatorio que obra en la causa penal. Máxime que de conformidad con la naturaleza de esta figura jurídica, dicho acuerdo no puede versar sobre un tema de fondo como lo es la responsabilidad penal del acusado (análisis de la conducta)".³²

Por lo tanto, podemos decir que los acuerdos probatorios, son esenciales en el proceso penal, tanto para una mejor comodidad en tiempo y prontitud para ejercer las probanzas en la etapa a juicio y a su vez establecer qué los acuerdos probatorios podrán valerse en la etapa a juicio, siempre y cuando ambas partes del proceso estén de acuerdo y exista una autorización del juez de juicio.

³² "suprema corte de justicia de la nación"

4.3. Opinión de expertos en la materia

Es necesario realizar un criterio de un experto en la materia que de su punto de su punto de vista a la problemática planteada.

“Toluca, Estado de México, a 23 de junio de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E:

Sirva este medio para enviar a usted un afectuoso saludo y al mismo tiempo me permito informar a usted, que después de analizar el contenido y el contexto jurídico respecto del trabajo de investigación de nombre “LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS PROBATORIOS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL”, es que me permito establecer que este mismo cuenta con los elementos necesarios y suficientes para ser aprobado, esto conforme a una opinión técnica jurídica particular del que suscribe.

Conforme lo antes mencionado es que me permito referir que el trabajo elaborado por el sustentante sea aceptado y que este mismo pueda continuar con sus trámites respectivos.

ATENTAMENTE

**MTRO. EN D.F EDGAR FERNANDEZ FLORES
SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE PRIMER
CONTACTO
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”**

Esto me ampara que la problemática planteada en el presente trabajo es de suma importancia para resolver y mejorar el sistema de justicia para el estado de México.

4.4. Propuesta legislativa

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece actualmente, respecto a este punto, que tiene por objeto admitir pruebas y establecer acuerdos probatorios, esto para una mejor agilidad en cuanto a tiempo en audiencia a juicio, por lo que nos dice lo siguiente:

“Artículo 345. Acuerdos probatorios

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

Si la víctima u ofendido se opusieren, el Juez de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio.

El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.

En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral”.

Por lo tanto propongo adicionar un párrafo cuarto, donde mencione que los acuerdos probatorios podrán ser formulados y aprobados en audiencia a juicio, siempre y cuando el Juez, lo permita y ambas partes a su vez estén de acuerdo para la realización de estos; esta propuesta quedara redactada de la siguiente forma:

“Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 345, párrafo cuarto:

En estos casos, el juez de control indicara en el auto de apertura a juicio los hechos que tendrán por acreditados, si en dado caso las partes no han celebrado acuerdos probatorios. El juez de control invitara a las partes a celebrar acuerdos probatorios para dar seguimiento a la audiencia a juicio oral”.

En dado caso que las partes no realizaran acuerdos probatorios antes del auto apertura a juicio, no serán aprobados en la etapa a juicio como lo suscita la ley, por lo tanto es necesario implementar un apartado en la ley vigente donde suscite que los acuerdos probatorios podrán llevarse a cabo en la etapa a juicio siempre y cuando ambas partes estén interesados.

CONCLUSIONES

Primera. - Podemos mencionar que los Antecedentes históricos del derecho penal en México fue una historia de nuestro país en cuanto a las desigualdades, tanto jerárquicas como sociales y económicas, durante la Colonia; nuevas clases sociales se organizan partiendo fundamentalmente de la diferencia en castas dominadoras y dominadas conquistadora y conquistada.

Segunda. - Esto daría inicio desde la Época prehispánica que en nuestro país, históricamente se menciona el llamado Código Penal de Netzahualcóyotl, mismo que se aplicó en el Valle de Texcoco, por lo que los Jueces gozaban de amplia libertad para sancionar las conductas conceptualizadas como delitos. Época colonial, Después de la conquista fue necesario establecer las instituciones jurídicas. Época independiente, surgieron los problemas en torno a la estructura política que se adoptaría.

Tercera.- Criminalística, que es conocimiento humano que, indudablemente, coadyuva a la mejor consecución de una correcta administración de justicia, pruebas a nuestros magistrados y operadores de justicia con rango de ciencia, que permite aplicar contenido y métodos de diferentes disciplinas en aras de una mejor explicación

de los hechos, confiriendo, merced a su estudio y análisis, a los simples indicios en calidad de pruebas, a su vez podemos decir que es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales relacionado con un presunto hecho delictivo.

Cuarta.- Implica diferentes ciencias como lo es, dactiloscopia, es una técnica de identificación que se lleva a cabo por medio del estudio de los dibujos que se forman por las líneas de las yemas de los dedos; Balística que aborda el estudio de las diferentes evidencias producidas a partir de la ejecución de un disparo producido por un arma de fuego; fotografía forense es un arte y una técnica auxiliar de la investigación criminalística, que permite fijar y reproducir imágenes de personas, lugares y objetos que estén relacionados con hechos sujetos a investigación pericial.

Quinta. - Delitos contra la vida la integridad corporal, son delitos que se cometen contra los seres humanos, cuando éstos todavía no son independientes. Esta familia de delitos se localiza en una porción intermedia dentro del libro segundo del Código Penal del Estado de México.

Sexta. - Algunos de estos delitos son: Homicidio, es un delito que se encuentra ligado principalmente a la ola de violencia generada por el crimen organizado, el cual

lamentablemente cada día va en aumento; Lesión, toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa; Robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

Séptima. - Los acuerdos probatorios exigen la concurrencia de voluntades entre las partes, ya que estos cuerdos deberán de recaer en la existencia de algún o algunos hechos sobre los cuales no hay controversia, ya que estos no serán motivo de discusión en la audiencia de juicio. Los acuerdos probatorios son herramientas estratégicas de la que disponen las partes para sustentar su teoría del caso y también elemento despresurizados de la actividad jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento conocerá de eventos relevantes y evitará que se inviertan recursos materiales y humanos en el conocimiento de hechos no sustanciales.

Octava. - Los cuerdos probatorios deberán realizarse no solo en la etapa intermedia, antes del auto de vinculación a proceso, si no en la etapa da juicio, con la intención de realizar una mejor controversia entre las partes y a su vez agilizar el proceso. Todo acuerdo probatorio deberá ser un derecho en ambos, si estos lo decidieren en la etapa a juicio para un mejor dialogo en el ofrecimiento de pruebas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas

- CHÁVEZ Gutiérrez Ángel. "Manual de ciencias forenses y criminalística". Ed. Trillas, México, 1999.
- GUZMAN Muños Tomás. "Cálculo de la velocidad en la investigación de accidentes de tráfico". ED. Composición e impresión, España, 2007
- GONZÁLEZ Moreno Rafael, "Balística Forense". ED. Porrúa, argentina, 1986.
- GERARDO RICO. Diego de Anda. "La fotografía forense en la peritación legal". ED. Trillas, México, 1991.
- RAMÍREZ García Sergio. "Derecho penal" México, D.F, 1990.

b) Hemerograficas

- Periódico el universal.
- Revista el proceso.

c) Informáticas

Páginas de internet

- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3805>.

PDF

- PDF derecho penal i (aliat.org.mx).
- www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/teoria-del-delito.pdf.
- PDF users/admin/desktop/capitulo3.
- PDF biblioteca jurídica virtual (unam.mx).

- PDF “la dactiloscopia la identificación del delincuente”. Velázquez Leonett.
- PDF. “Prevalencia del patrón dactilar en los dermatoglifos”.
- PDF. “El delito de homicidio”. Gámez Barranco Manuel José.
- PDF. “Derecho penal”. Adriano Carrasco Mar.
- PDF. “Estudios dogmáticos de los elementos del delito”. Zabala Rosales María del Carmen.
- PDF. “La regulación del robo en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal”. Alicia Azzolini Bíncaz,

d) Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Penal para el Estado de México.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.